

# EDAD DE JUBILACIÓN

**Régimen General**  
[Tipos de jubilación]

**Guía** breve  
interactiva 





## ○ Jubilación ordinaria

La edad de acceso a la pensión de jubilación depende de:

1. La edad del interesado. - 2. Las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral.

En 2027 se requerirá haber cumplido la edad de: 67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

En este momento, se requiere: 65 años y 10 meses o 65 si se acreditan 37 años o más.

**Excepciones:** ver nota al final <sup>1</sup>.

## ○ Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional

La edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada o anticipada en aquellos grupos o actividades profesionales, **cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad** (siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca,

se encuentren en situación de alta o asimilada a la de alta y cumplan los demás [requisitos generales exigidos](#)). La aplicación de los coeficientes reductores no puede dar lugar a que el interesado acceda a la pensión de jubilación con edad inferior a 52 años.

**Excepciones:** ver nota al final <sup>2</sup>.

En este momento los grupos que la tienen reconocida son:

- > [Trabajadores incluidos en el Estatuto Minero](#)
- > [Personal de vuelo de trabajos aéreos](#)
- > [Trabajadores ferroviarios](#)
- > [Artistas](#)
- > [Profesionales taurinos](#)
- > [Bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos](#)
- > [Miembros del Cuerpo de la Ertzaintza](#)
- > [Policías locales](#)



**Clica sobre los títulos precedidos por este símbolo**



**o sobre las palabras de color azul subrayadas para obtener más información.**



### ○ Jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad

La edad ordinaria de jubilación exigida en cada momento puede ser reducida, mediante la aplicación de coeficientes reductores, en el caso de trabajadores con una discapacidad igual o superior al 65 % (coeficientes del 0,25 al 0,50) o, también, con una discapacidad igual o superior al 45 %, siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

La aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad no puede dar lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación antes de los 52 años de edad, en el primer caso y de 56 en el segundo.

### ○ Jubilación anticipada por tener la condición de mutualista

Podrán causar derecho a la pensión contributiva de jubilación **a partir de los 60 años, con aplicación de coeficientes reductores**, los trabajadores que hubiesen sido cotizantes en alguna de las Mutualidades Laborales de trabajadores por cuenta ajena con anterioridad al 1-1-67 (así como los trabajadores ingresados en RENFE, con anterioridad al 14-7-67, los trabajadores pertenecientes a FEVE, a las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de uso público y a la empresa “Ferrocarriles Vascos, Sociedad Anónima (SA)”, ingresados en dichas empresas con anterioridad al 19-12-69, quienes estuvieran comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Minería del Carbón el día 1-4-69 y fueran cotizantes de alguna de las Mutualidades Laborales del Carbón en 31-1-69 o con anterioridad, los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar el día 1-8-70).

### ○ Jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista

Esta modalidad de jubilación se mantiene vigente **sólo para quienes resulte de aplicación lo establecido en la disposición transitoria cuarta**, apartado 5, de la LGSS.

**Requisitos:** tener 61 años de edad, y 30 cotizados con dos en los últimos quince, que el cese en el trabajo no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador, y que lleve al menos seis meses inscrito como demandante de empleo.





### ○ Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo

Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad de jubilación exigida que resulte de aplicación, lo cual es el máximo de adelanto posible de la jubilación.

Período mínimo de cotización de 33 años (2 en los últimos quince), seis meses de inscripción como demandante de empleo, haber sido despedido.

Coeficientes reductores de la pensión:

- Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

### ○ Jubilación anticipada por voluntad del trabajador

Tener cumplida una edad que sea **inferior en dos años**, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación para su jubilación.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años (2 en los últimos 15).

Los coeficientes reductores son:

- Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.



## ○ Jubilaciones anticipadas desde el 1-1-2004, por ERE

Todas las jubilaciones anticipadas causadas entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas, ya sean las anticipadas con 61 años como las anticipadas con condición de mutualista, motivadas por ceses en la relación laboral producidos en virtud de expediente de regulación de empleo, tienen **carácter involuntario**. Por ello, **las resoluciones denegatorias de las pensiones de jubilación anticipada, así como las cuantías de las pensiones ya reconocidas serán revisadas a instancia de los interesados**.

## ○ Jubilación flexible

Se considera como situación de jubilación flexible la derivada de la posibilidad de **compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un contrato a tiempo parcial**, con la consecuente minoración de aquélla en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable. A partir de 17-03-2013, el límite de reducción de jornada se sitúa entre un mínimo del 25 % y un máximo del 50 %. Consecuentemente, el jubilado debe realizar una jornada de entre el 75 % y el 50 % de la jornada de trabajo a tiempo completo.

## ○ Jubilación parcial

Se considera jubilación parcial la iniciada después del cumplimiento de los 60 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada o no con un contrato de relevo celebrado con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

**La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite el trabajador en la fecha del hecho causante**, calculada de conformidad con las normas generales del Régimen de la Seguridad Social de que se trate, pero sin la aplicación del coeficiente adicional que corresponda.

- > **Jubilación parcial sin contrato de relevo:** la edad mínima será la edad ordinaria de jubilación.
- > **Jubilación parcial con contrato de relevo:** Si no tienen la condición de mutualistas, la exigencia de este requisito de edad será en 2027 de 63 años con 36 años y medio cotizados, y de 65 años con 33 años cotizados. A día de hoy es de 61 años y 10 meses con 35 años cotizados, y de 62 años y 8 meses con 33 años cotizados.





## **Jubilación parcial. Industria manufacturera.** **Aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011, de 1 de agosto para hechos causantes de 8-12-2018 a 31-12-2022**

Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con **simultánea celebración de contrato de relevo**, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2023, de acuerdo con ciertos requisitos. Entre otros:

- > El trabajador debe realizar directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial **en empresas clasificadas como industria manufacturera**.
- > Que se acredite un período de cotización de treinta y tres años.

## **Jubilación especial a los 64 años**

Modalidad de jubilación que, **como medida de fomento del empleo, rebaja la edad mínima de jubilación exigida de 65 años a 64 años**, sin la aplicación de coeficientes reductores por edad, permitiendo al trabajador por cuenta ajena acceder a la pensión de jubilación con los mismos derechos económicos que si tuviera 65 años cumplidos. **Esta modalidad desaparece a partir de 01-01-2013**, si bien se mantendrá para quienes resulte de aplicación lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

**El trabajador debe reunir los requisitos generales para causar derecho a la jubilación normal u ordinaria:** estar en alta o en situación asimilada a la de alta en el régimen correspondiente y acreditar el período mínimo de cotización. Y pertenecer a una empresa que, **en virtud de convenio o pacto**, esté obligada a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo.

El contrato para sustituir al trabajador que se jubila puede ser cualquiera de los legalmente previstos, excepto la contratación a tiempo parcial y la contratación eventual por circunstancias de la producción de un año de duración.

La cuantía de la pensión será la que hubiera correspondido al trabajador de haber cumplido los 65 años (no se aplican coeficientes reductores).



LOS DISTINTOS TIPOS DE JUBILACIÓN CON LA LEY 27/44 > actualizada a 18.12.2018

Tipo		Edad	Carencia genérica	Situación laboral	Otros requisitos	Observaciones	
<b>ORDINARIA</b>		De 65 a 67 Según tiempo cotizado	15 años	Alta o asimilada No alta	—	—	
<b>ANTICIPADA</b>	<b>MUTUALISTA</b>	A partir de 60 años reales	Mínimo 15 años Con 30 años y cese involuntario: con coeficiente reductor más favorable	Alta o asimilada	Acreditar condición mutualista	Se aplican coeficientes reductores a la pensión por cada año que falte para los 65. El porcentaje de reducción depende de si el cese es voluntario o involuntario y, en este último caso, varía según años cotizados	
	<b>VOLUNTARIA</b>	Edad real 2 años como máximo inferior a la ordinaria	35 años	Alta o asimilada	Pensión superior a la pensión mínima por situación familiar a los 65 años	• Coeficientes reductores de la pensión por cada trimestre o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje de reducción depende de los años cotizados. • El importe de la pensión resultante no puede superar el tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por trimestre o fracción de anticipación.	
	<b>INVOLUNTARIA</b>	Edad real 4 años como máximo inferior a la ordinaria	35 años	Alta o asimilada	• Cese por reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género. • 6 meses anteriores inscrito como demandante de empleo.		
	<b>POR DETERMINADAS INCAPACIDADES SUPERIORES AL 45%</b>		A partir de 56 años reales	15 años trabajados con la discapacidad	Alta o asimilada	Grado de discapacidad $\geq$ al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada
	<b>POR APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Minería del carbón</li> <li>• Estatuto minero</li> <li>• Ferroviarios</li> <li>• Trabajos aéreos</li> <li>• Trabajadores del mar</li> <li>• Bomberos</li> <li>• Policías locales</li> <li>• Cuerpo de la Ertzaintza</li> <li>• Discapacidad <math>\geq</math> al 65%</li> </ul>	A partir de 52 años reales (bomberos, policías locales y Ertzaintza: la edad de jubilación no puede ser inferior a 60 o 59 años, con 35/37 o más años cotizados)	15 años Policías locales: 15 años como policía local	Alta o asimilada	Acreditar trabajos en alguna de las actividades que tienen asignados coeficientes reductores de la edad de jubilación	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo del tipo de jubilación a la que finalmente se acceda (según edad real y ficticia)
	<b>EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA</b>	Artistas	A partir de 60 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad artística	—	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de los años ejerciendo determinadas actividades
		Profesionales taurinos	A partir de 60 55 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad taurina	Haber actuado en un número determinado de festejos en determinadas categoría taurinas	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de la actividad
<b>PARCIAL</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con condición de mutualista: 60 años reales.</li> <li>• Sin condición de mutualista: <b>periodo transitorio</b> de aplicación paulatina hasta 2027</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 33 años.</li> <li>• 25 años en caso de tener una discapacidad <math>\geq</math> al 33%</li> </ul>	Alta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jornada completa y reducirla al 25-50%. Posibilidad de reducción hasta el 75% si el contrato del relevista es indefinido y a jornada completa.</li> <li>• 6 años de antigüedad en la empresa.</li> <li>• Contratación de trabajador relevista.</li> </ul>	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada	
		A partir de la edad ordinaria de jubilación	15 años	Alta	• Jornada completa o a tiempo parcial, y reducción del 25-50% de la jornada completa.		
<b>VEJEZ SOVI</b>		65 años 60 - incapacitado	1.800 días SOVI Retiro Obrero	Indiferente	No tener derecho a otra pensión	Es de cuantía fija	



## EXCEPCIONES

**(1):** Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la [disposición transitoria cuarta](#) de la LGSS.

La edad mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en determinados supuestos especiales:

- Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
- Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
- Jubilación parcial.
- Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.
- Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
- Jubilación flexible.
- Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45 % o al 65 %.

**(2):** En ningún caso, la aplicación de los coeficientes reductores de la edad ordinaria de jubilación dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a 52 años; esta limitación no afectará a los trabajadores de los regímenes especiales (de la Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.

Esta limitación no afectará a los trabajadores de los regímenes especiales (Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, en cuyo caso, seguirán siendo de aplicación las reglas establecidas en la normativa anterior.

Desde 01-01-08, los coeficientes reductores no serán tenidos en cuenta a efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial, a la jubilación anticipada con la condición de mutualista y a cualquier otra modalidad de jubilación anticipada, ni tampoco para el porcentaje adicional para aquellos que se jubilan después de la edad ordinaria de jubilación.

Se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, en el que se prevea la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.